

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-0234

*De acuerdo al informe que precede, se advierte el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia (ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA,) de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 del Código General del Proceso, en cuanto al obtenerse de cumplir con la designación, presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria. Obsérvese que el abogado **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, se inhibió de acreditar que en la actualidad, se encuentra actuado en los procesos relacionados, conforme lo establece el numeral 7 del art 48 del Código General del Proceso,*

*De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, con el propósito de reparar las graves consecuencias que auxiliar produce en el proceso, no sólo viola el derecho a obtener pronta y cumplida justicia, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos, en procura de superar la demora en el trámite, se relevara a la auxiliar de la justicia; para designar, al abogado **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como **ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA**, quien ejercerse la profesión en esta oficina, a quien se le notificara el auto admisorio.*

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, se ordena que la Secretaría notificar al correo electrónico¹

Librense sendos telegramas, de acuerdo a lo normado por el artículo 49°. del Código General del Proceso

Conforme el art 41 de la ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 11 del art 50 del Código General del Proceso remítase

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 630 Edificio Colseguros Carrera 7
Bogotá D.C., Colombia - Código Postal 110321



Líneas de atención: (+57) 1-2835892 (+57) 3162700457
Gerencia y Notificaciones: (+57) 3223313419



<https://www.verpyconsultores.com/>



Verpyconsultoressas@Gmail.com



las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para que determine si el abogado **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, incurrió alguna conducta irregular en relación con su actividad a como **ABOGADO DE AMPARO DE POBREZA**, en los términos para los que oportunamente fue requerido, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque el citado abogado no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que igualmente se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE E. VARGAS BECERRA



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655baa14cfb05a8ddf6b00c8375fb13115ce5be4298e1a0fe1527ace50d4575e

Documento generado en 18/06/2021 02:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>